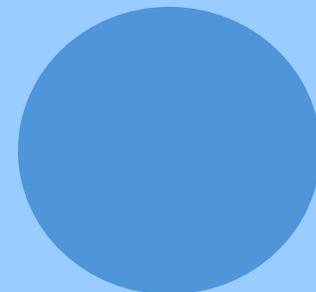


**PROPUESTAS ALTERNATIVAS AL
ANTEPROYECTO DE ESTATUTO
GENERAL ELABORADO POR EL
COLEGIADO PERMANENTE DE
ASUNTOS NORMATIVOS DEL COLEGIO
UNIVERSITARIO**

Universidad de Sonora

Agosto de 2024



Exposición de Motivos

La Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 5 de marzo de 2023, y entró en vigor el 6 de marzo de ese mismo año. Con la entrada en vigor de la Ley 169 se puso fin a más de 31 años de vigencia de la antidemocrática Ley 4.

En el artículo séptimo transitorio de la Ley 169 se establece la obligación del Colegio Universitario de expedir el Estatuto General dentro de los 100 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley 169, compromiso incumplido desde el 4 de septiembre de 2023, fecha en la que se cumplió el plazo de los 100 días hábiles.



LEY NÚMERO 169, ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA



Publicada en el Boletín Oficial
del Gobierno del Estado de Sonora
el 5 de marzo de 2023

El 21 de marzo de 2024 el Colegio Universitario aprobó un dictamen del Colegiado Permanente de Asuntos Normativos con una propuesta de Anteproyecto de Estatuto General y una propuesta de procedimiento con calendario para elaborar el proyecto de Estatuto General. El calendario aprobado por el Colegio Universitario no se cumplió.

Por lo anterior, el Colegiado Permanente de Asuntos Normativos propone el siguiente:

Procedimiento para la elaboración del Proyecto de Estatuto General de la Universidad de Sonora

Actividad	Responsable	Fechas
Difusión del anteproyecto de Estatuto General a través los medios electrónicos institucionales	Secretaría del Colegio Universitario Dirección de Comunicación	A partir del 22 de marzo de 2024
Realización de foros de consulta a nivel departamental, e integración y análisis de las propuestas recibidas en los foros	Colegios Departamentales	Del 1° de abril al 10 de mayo de 2024
Integración y análisis de las propuestas departamentales	Colegios de las Facultades Interdisciplinarias	Del 13 de mayo al 31 de mayo de 2024
Integración y análisis de las propuestas turnadas por los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias, y elaboración del Proyecto de Estatuto General	Colegiado Permanente de Asuntos Normativos	Del 3 de junio al 21 de junio de 2024
Revisión y emisión de opinión sobre el Proyecto de Estatuto General	Consejo Jurídico de la Universidad de Sonora	Del 21 de junio al 16 de agosto de 2024
Ajustes al Proyecto a partir de la opinión del Consejo Jurídico	Colegiado Permanente de Asuntos Normativos	Del 19 de agosto al 30 de agosto de 2024
Análisis, discusión y aprobación, en su caso	Colegio Universitario	

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 2024
Oficio No. CU/1A.3-51/2024

**Titulares de las Coordinaciones Generales
de las Facultades Interdisciplinarias
Titulares de las Jefaturas de Departamento
de la Universidad de Sonora**
Presente

Por retraso derivado de la paralización de actividades, por motivo de huelga, el Colegiado Permanente de Asuntos Normativos del Colegio Universitario, en la reunión celebrada el 6 de junio de 2024, acordó los siguientes ajustes al calendario para la elaboración del Proyecto de Estatuto General de la Universidad de Sonora:

▪ **Colegios Departamentales:**

Se recorre la fecha límite para la integración y análisis de las propuestas recibidas en los foros, para el 23 de agosto de 2024.

▪ **Colegios de las Facultades Interdisciplinarias:**

Se recorre la fecha límite para la integración y análisis de las propuestas departamentales, para el 4 de septiembre de 2024.

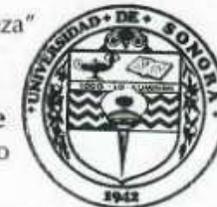
Comunico lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerles llegar un atento saludo.

Atentamente

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"


Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretario del Colegio Universitario

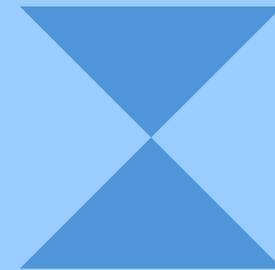


"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

SECRETARÍA
H. COLEGIO
UNIVERSITARIO

El 6 de junio de 2024 el Colegiado de Asuntos Normativos se reúne y, sin tener facultades, modifica el acuerdo del Colegio Universitario, cambiando el calendario aprobado en la sesión del Colegio Universitario del 21 de marzo. Lo que procede es invalidar este acuerdo del Colegiado de Asuntos Normativos y que se reúna de nuevo el Colegio Universitario para modificar el calendario.

Anteproyecto de Estatuto General del Colegiado Permanente de Asuntos Normativos



Omisiones:

- No se basa enteramente en los principios y criterios del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169;
- No responde cabalmente al objetivo de democratizar a la Universidad;
- No se establecen medidas claras para evitar las inercias de la Ley 4.
- Se otorgan facultades o atribuciones adicionales a lo que establece la Ley 169 a los Titulares de los Órganos Personales (Rectoría, Coordinaciones de Facultades Interdisciplinarias, Jefaturas de Departamento) en detrimento de los derechos de participación de la comunidad universitaria;
- Tendencia a convertir las Facultades Interdisciplinarias como algo parecido a las Divisiones de la Ley 4, las cuales fueron utilizadas por las autoridades universitarias como parte de la estructura de control de la comunidad universitaria.



Contexto y razones del cambio de la Ley Orgánica de la UNISON

- El gobierno federal cambió el paradigma de la educación, de una educación neoliberal a una educación como derecho, con inclusión, gratuidad, excelencia, equidad de género y respeto a los derechos humanos y laborales;
- Las modificaciones al artículo tercero constitucional publicadas el 15 de mayo de 2019 y la promulgación de la Ley General de Educación Superior el 20 de abril del 2021, donde se concreta el cambio de paradigma;
- El cambio de gobierno estatal con afinidad al gobierno federal;
- La lucha por la democratización de la UNISON encabezada por un conjunto de universitarios que logró el cambio de la ley orgánica a pesar de la oposición de las autoridades universitarias.

- Artículo Tercero Constitucional

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>

- Ley General de Educación Superior

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf



Unidad General de Asuntos Jurídicos

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

Artículo 3o.-

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

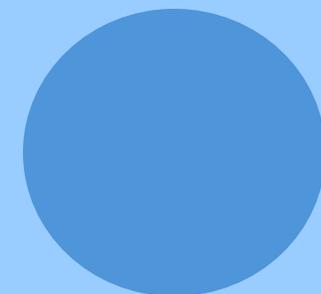
Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.



Principios y Criterios del Artículo Tercero, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169



- Garantizar el derecho a la educación, con inclusión y gratuidad;
- Respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;
- Excelencia educativa entendida como el desarrollo del pensamiento crítico de las y los estudiantes y el fortalecimiento de los lazos de la Universidad y la comunidad;
- Democracia como sistema de vida, ampliar y promover prácticas democráticas;
- Equidad de género y erradicación de la violencia de género, respeto a la diversidad;
- Respeto a los derechos humanos y a los derechos laborales;
- Transparencia y rendición de cuentas.



Fracaso del Neoliberalismo

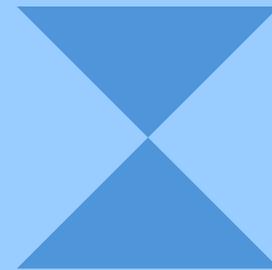
Al privilegiarse el mercado y dejar en segundo término los derechos, como el de educación se profundizaron los problemas sociales a nivel mundial:

- Pobreza y marginación de amplios sectores de la población mundial;
- Un puñado de mega millonarios que acaparan un alto porcentaje de la riqueza mundial;
- Violencia del crimen organizado en México y muchas partes del mundo;
- Incremento de la violencia de género;
- Violencia en Europa y Estados Unidos por el avance de grupos xenofóbicos;
- Conflictos bélicos como la guerra en Ucrania y el genocidio en Gaza;
- Acaparamiento del agua por trasnacionales, grandes empresas y grandes agricultores;
- Destrucción del medio ambiente y el calentamiento global.

Proyecto Neoliberal y ley 4 en la UNISON

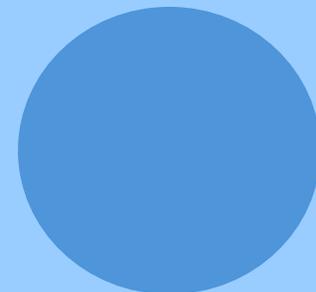
Después de más de 31 años de la Ley 4, continúan las inercias de la antidemocracia y el neoliberalismo:

- Se mantiene el examen de nuevo ingreso que rechaza miles de estudiantes, la mayoría de sectores con menor acceso a servicios educativos de excelencia;
- Se mantiene la imposición de un modelo educativo que ha fracasado, y que mantiene a carreras como la de Químico Biólogo Clínico a nivel de Técnico Universitario al no cumplir con la normatividad federal de contar al menos con 300 créditos;
- Se mantiene la imposición del Estatuto de Personal Académico que ha provocado, entre otras cosas, que más de 200 plazas académicas de tiempo completo se mantengan vacantes;
- Nulo avance de la gratuidad y la afectación al derecho a la educación de jóvenes que no pueden pagar;
- Autoritarismo de algunas autoridades universitarias y la impunidad que prevalece;
- Violaciones a los Contratos Colectivos de Trabajo y la falta de gestión de recursos oportuna que llevan al estallamiento de huelgas

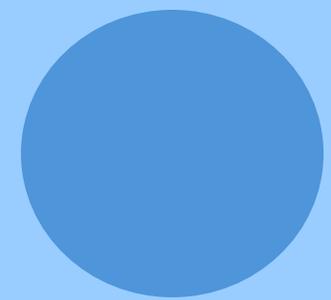
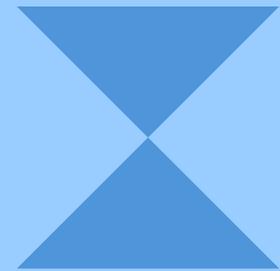


Cambio de paradigma educativo y un Estatuto General acorde

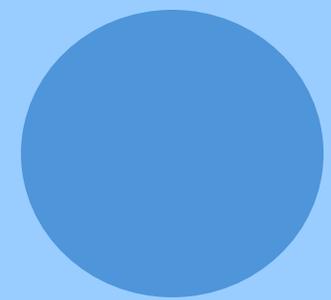
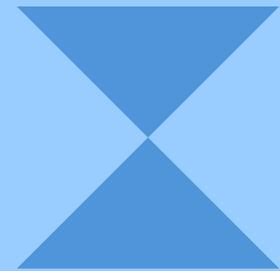
Para avanzar en una sociedad más justa e igualitaria, y para contar con una Universidad de Sonora comprometida con ese propósito, se requiere garantizar el derecho a la educación y el respeto a los derechos humanos y laborales de toda la comunidad universitaria.



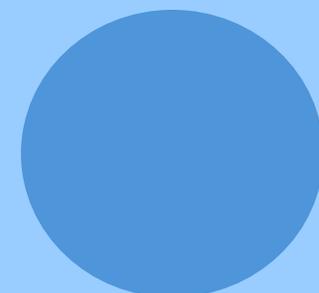
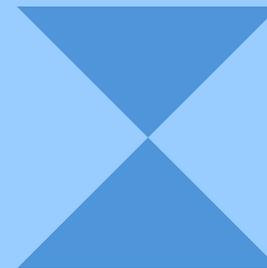
ANTEPROYECTO DE ESTATUTO GENERAL ELABORADO POR EL COLEGIADO DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO	PROPUESTAS ALTERNATIVAS
TÍTULO PRIMERO. DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA, FINES Y ORGANIZACIÓN	
<p>ARTÍCULO 1. La Universidad de Sonora es una institución pública dotada de autonomía en los términos de la fracción VII del Artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se rige por la Ley número 169, Orgánica de la Universidad de Sonora; su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas. La Universidad de Sonora es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, a fin de poder cumplir con sus objetivos mediante el ejercicio de sus facultades, de acuerdo con los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de su Ley Orgánica.</p>	
	<p>La Universidad de Sonora se registrará por los principios establecidos en el Artículo Tercero, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora.</p>
	<p>NOTA: es importante que en la Universidad de Sonora prevalezcan los principios establecidos en el Artículo Tercero, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora.</p>



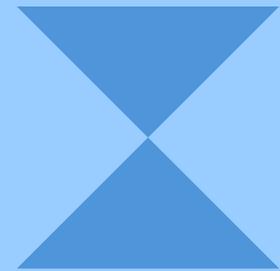
<p>ARTÍCULO 3. El Departamento es la organización académica básica, constituido fundamentalmente para la docencia, la investigación y la extensión en disciplinas específicas o en conjunto homogéneos de éstas, de acuerdo con los programas académicos y la normatividad expedida por los órganos competentes.</p>	
<p>La Academia es una organización interna de los Departamentos, organizada por ramas de la disciplina de que se trate, cuyo propósito fundamental es promover e impulsar actividades de investigación, así como vincular esta función con la docencia y la extensión, cuidando siempre la calidad y el nivel académico de la institución. Su integración y funcionamiento se regirá por la normatividad correspondiente.</p>	<p>La Academia es una organización interna de los Departamentos, organizada por ramas de la disciplina de que se trate, cuyo propósito fundamental es organizar, promover e impulsar de manera equilibrada actividades de docencia, investigación y extensión, cuidando siempre la excelencia académica de la institución. Su integración y funcionamiento se regirá por la normatividad correspondiente, la cual debe de establecer el derecho de todo el personal académico a participar en igualdad de condiciones en las academias.</p>
	<p>NOTA: el artículo 11 de la Ley 169, establece que "En cada Departamento se desarrollarán los programas educativos, de investigación y extensión disciplinarios", por lo que ya no hay justificación para que las academias tengan el propósito fundamental la investigación (en la Ley 4 los programas educativos estaban en las Divisiones). Con la Ley 169 las academias deben de promover de manera equilibrada las tres funciones sustantivas, y posibilitar la participación del personal de asignatura, eliminando la discriminación.</p>



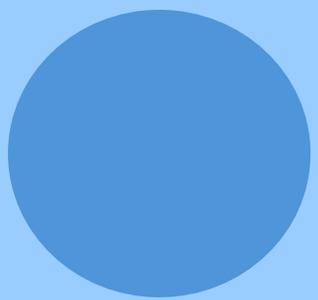
<p>Los Departamentos se agrupan en Facultades Interdisciplinarias, las cuales tienen como propósito fundamental cumplir con los objetivos de la Universidad a través de la coordinación de programas de investigación, docencia y extensión, con enfoque interdisciplinario, y de la operación de programas de apoyo académico y de servicios administrativos.</p>	<p>Los Departamentos se agrupan en Facultades Interdisciplinarias, las cuales tienen como propósito fundamental cumplir con los objetivos de la Universidad a través de la coordinación de programas de investigación, docencia y extensión, con enfoque interdisciplinario.</p>
	<p>NOTA: para evitar que las Facultades Interdisciplinarias jueguen el mismo papel que las Divisiones de la Ley 4, es necesario restringir su ámbito de actuación a programas y proyectos académicos interdisciplinarios, eliminando la operación de programs de apoyo académico y de servicios administrativos que le tocan a otras instancias, esto con fundamento en lo que dice la ley 169 en su artículo 11: "en las Facultades se promoverán, gestionarán y coordinarán los programas y proyectos interdisciplinarios".</p>
<p>Para efectos de este Estatuto se entenderá por interdisciplinariedad el trabajo colaborativo en docencia, investigación y/o extensión entre dos o más departamentos.</p>	



	CAPÍTULO II. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SUS DERECHOS
	NOTA: se agrega este capítulo II debido a que en el anteproyecto de Estatuto General elaborado por el Colegiado de asuntos Normativos no se contemplan con claridad los principios establecidos en el Artículo Tercero, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. En particular se requiere dejar explícito los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
	ARTÍCULO 4. La comunidad universitaria se integra por el alumnado, el personal académico, las autoridades, personas egresadas y personal no académico. Las personas egresadas tendrán los derechos que establece el artículo 44 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora



	<p>ARTÍCULO 5. La autonomía universitaria que la Ley 169 Orgánica le confiere a la Universidad de Sonora comprende el autogobierno de la comunidad universitaria, la libertad de cátedra y de investigación, el libre examen y discusión de las ideas y los principios del Artículo Tercero Constitucional. La forma de autogobierno de la Universidad de Sonora será democrática, entendiendo a la democracia como forma de vida. Los Titulares de los órganos personales y los representantes ante los órganos colegiados deberán elegirse democráticamente por sus</p>
	<p>comunidades y deben de responder en todo momento a ellas.</p>

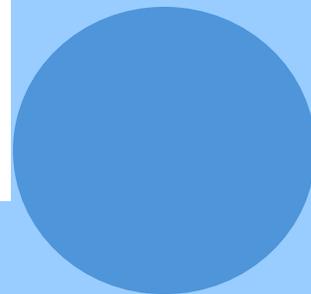


	<p>ARTÍCULO 6. La Universidad de Sonora garantizará el derecho a la educación con inclusión y gratuidad. Para efecto de garantizar la inclusión, el Colegio Universitario deberá aprobar acciones afirmativas para el ingreso, permanencia y egreso oportuno de personas con discapacidad y de los sectores vulnerables y marginados de la sociedad.</p> <p>Para garantizar la gratuidad, el Colegio Universitario deberá aprobar un plan para eliminar las cuotas de inscripción y colegiatura, así como cualquier otro cobro al alumnado. El plan deberá iniciar a la brevedad con el alumnado de escasos recursos.</p>
	<p>ARTÍCULO 7. En la Universidad de Sonora prevalecerá el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.</p>

ARTÍCULO 8. En la Universidad de Sonora prevalecerá la equidad de género, la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y el respeto a la diversidad.

ARTÍCULO 9. El alumnado tendrá derecho a recibir una educación de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la Universidad y comunidad.

	ARTÍCULO 10. El alumnado, el
	personal académico y el personal no académico tendrán en todo momento los derechos de: I. Petición y audiencia; II. Recibir respuesta por escrito de las autoridades universitarias a sus solicitudes, en un plazo que no exceda d cinco días hábiles; III. Realizar propuestas ante los órganos colegiados, sobre cualquier tema de interés; IV. Manifestarse y organizarse libremente sin presiones, ni represalias de parte de las autoridades universitarias; V. Votar para elegir representantes ante los órganos colegiados; VI. Votar para elegir a los Titulares de los órganos personales; VII. Solicitar y que se le conceda tener voz en las sesiones de los órganos colegiados;



VIII. Ser informado y consultado por sus representantes ante los órganos colegiados;

IX. Que se respete, por los órganos colegiados, las votaciones mayoritarias de las comunidades en la elección de los Titulares de los órganos personales;

X. Participar en las votaciones de consulta que se hagan a la comunidad universitaria;

XI. Participar democráticamente, entendiendo a la democracia como una forma de vida;

XII. Ser tratado con respeto por las autoridades universitarias;

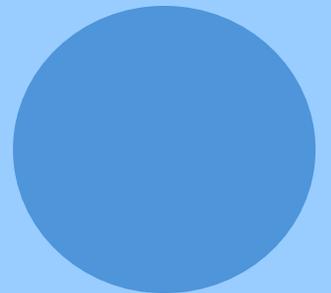
XIII. Que se respeten sus derechos humanos;

XIV. Tener acceso con transparencia a toda información no clasificada que genere la Universidad.

XV. Que las autoridades universitarias le rindan

cuentas;

XVI. Que se respeten sus derechos laborales en el caso del personal que labora para la Universidad.



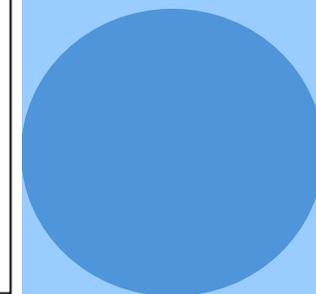
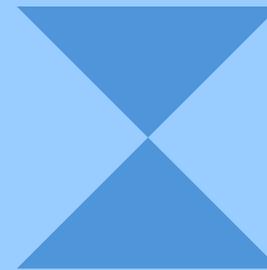
	<p>ARTÍCULO 11. El Colegio Universitario deberá realizar consultas vinculantes a la comunidad universitaria sobre temas relevantes.</p> <p>Las consultas vinculantes consistirán en la votación de la comunidad universitaria para la decisión sobre temas relevantes como la aprobación de una norma general.</p>
	<p>NOTA: los artículos del 4 al 11 son importantes porque plasman en el Estatuto General los principios establecidos en el Artículo Tercero, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora.</p>

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad existirán las siguientes instancias de apoyo: Secretaría General Académica, Secretaría General Administrativa, Secretaría de Rectoría, Abogacía General, Tesorería General, Contraloría General, Dirección Administrativa de Campus, Secretaría de campus, Secretaría Académica de Facultad Interdisciplinarias, Secretaría Académica de Departamento, Secretaría Administrativa de Departamento, Órgano Interno de Control, Coordinación de Programa Educativo, Presidencia de Academia y Comité de Evaluación de los Programas Académicos.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad existirán las siguientes instancias de apoyo: Secretaría General Académica, Secretaría General Administrativa, Abogacía General, Tesorería General, Contraloría General, Dirección Administrativa de Campus, Secretaría de campus, Secretaría Académica de Facultad Interdisciplinarias, Secretaría Administrativa de Departamento, Órgano Interno de Control, Coordinación de Programa Educativo, Presidencia de Academia y Comité de Evaluación de los Programas Académicos.

NOTA: no se justifica incluir a la Secretaría de Rectoría (el Estatuto General vigente no la incluye en su artículo 5), mucho menos avalar que sea considerada una tercera secretaría general violando la Ley 169.

La Ley 169 tampoco contempla una Secretaría Académica de Departamento por lo que no se justifica incluirla.



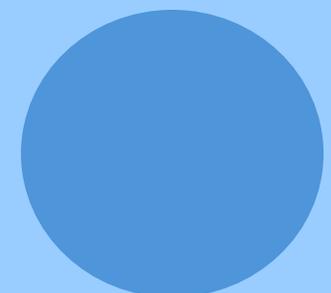
ARTICULO 13. Compete a los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias, además de las atribuciones que le otorga el artículo 25 de la Ley Orgánica, lo siguiente:

- I. Nombrar las Comisiones Dictaminadoras de Ingreso y de Promoción del personal académico de la Facultad Interdisciplinaria, para evaluar y dictaminar sobre el ingreso y promoción del personal académico. Dichas comisiones estarán conformadas por un integrante del personal académico de la más alta categoría y nivel de cada Departamento, seleccionado de entre al menos, dos perfiles propuestos por los Colegios Departamentales.

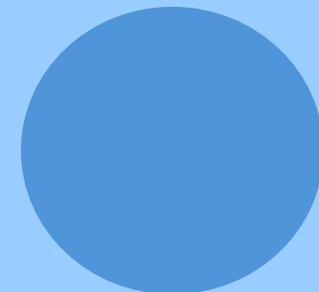
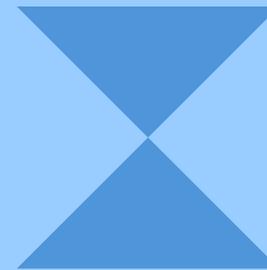
Nombrar las Comisiones Dictaminadoras de Ingreso y de Promoción del personal académico de la Facultad Interdisciplinaria, para evaluar y dictaminar sobre el ingreso y promoción del personal académico. Dichas comisiones estarán conformadas por un integrante del personal académico de la más alta categoría de cada Departamento, **con base en la propuesta de** los Colegios Departamentales.

Nota: eliminar el requisito de máximo nivel porque eso restringe aún más los miembros del personal académico que pueden cumplir.

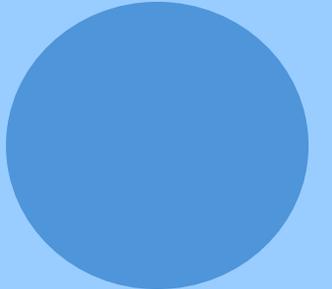
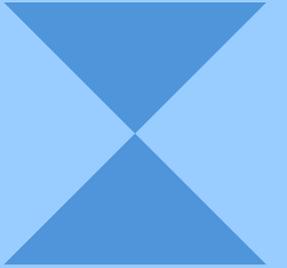
Eliminar el requisito de proponer al menos dos, y dejar que cada Colegio Departamental decida, si envía uno, dos o más miembros del personal académico en su propuesta. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.



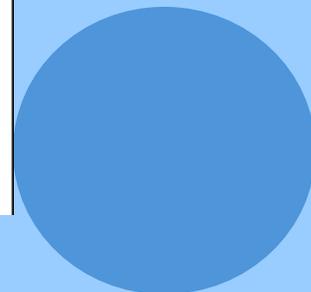
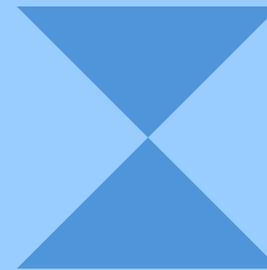
<p>II. Conocer los dictámenes de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción, referentes al ingreso del personal académico y turnarlos al Colegio Departamental correspondiente para su aprobación definitiva;</p>	<p>Conocer los dictámenes de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción, referentes al ingreso del personal académico;</p>
	<p>Nota: la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción puede enviar directamente los dictámenes al Colegio Departamental, sin la intermediación del Colegio de Facultad Interdisciplinaria. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>



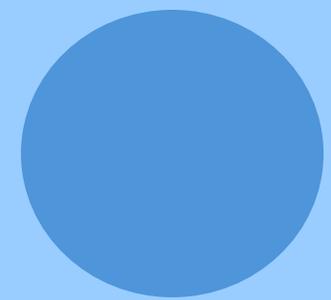
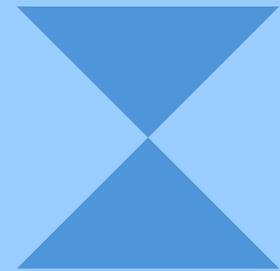
<p>III. Resolver en definitiva las impugnaciones al resultado de los procesos de ingreso del <u>personal académico</u>, así como a la resolución de solicitudes de prórroga de contratación temporal del personal académico, en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico. En caso de impugnación al procedimiento de ingreso, resolverá en segunda instancia. En caso de persistir la inconformidad, pasará al Colegiado Permanente de Asuntos Académicos para su resolución definitiva;</p>	<p>Resolver en segunda instancia las impugnaciones al resultado y al procedimiento de los procesos de ingreso del personal académico. En caso de persistir la inconformidad, pasará al Colegiado Permanente de Asuntos Académicos para su resolución definitiva;</p>
	<p>Nota: no se considera pertinente hacer una distinción entre las impugnaciones al procedimiento de ingreso y las impugnaciones al resultado. Para ambos tipos de impugnaciones debe definirse el mismo procedimiento donde la primera instancia para resolverlas sea el Colegio Departamental, la segunda instancia el Colegio de Facultad Interdisciplinaria y la tercera instancia el Colegiado de Asuntos Académicos.</p>



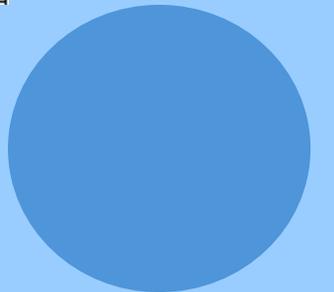
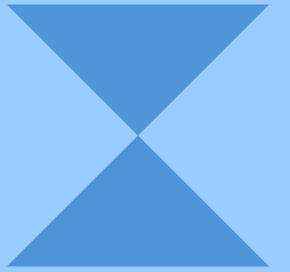
<p>V. Nombrar a la Comisión Dictaminadora de la Programación, la cual estará integrada por las personas titulares de las Jefaturas de Departamento y un integrante del personal académico de cada Departamento, seleccionado de entre al menos, dos propuestas turnadas por los Colegios Departamentales;</p>	<p>Nombrar a la Comisión Dictaminadora de la Programación, la cual estará integrada por un integrante del personal académico de cada Departamento, con base en la propuesta turnada por cada Colegio Departamental;</p>
	<p>Nota: las Jefaturas de Departamento no pueden ser parte de la Comisión Dictaminadora de Programación, ya que son las que elaboran la programación, no pueden ser juez y parte.</p> <p>Eliminar el requisito de proponer al menos dos propuestas, y dejar que cada Colegio Departamental decida, si envía uno, dos o más miembros del personal académico en su propuesta. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>



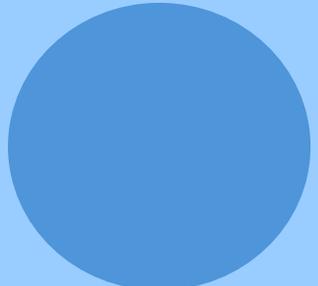
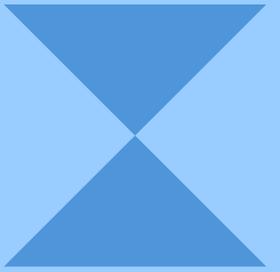
<p>VI. Conocer los dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora de la Programación y turnarlos al Colegio Departamental respectivo;</p>	<p>Conocer los dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora de la Programación;</p>
	<p>Nota: la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción puede enviar directamente los dictámenes al Colegio Departamental, sin la intermediación del Colegio de Facultad Interdisciplinaria. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>
<p>IX. Resolver solicitudes de aprobación de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación. Asimismo, aquellos cursos propuestos por los Colegios Departamentales, de carácter interdisciplinario;</p>	<p>Resolver solicitudes de aprobación de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación interdisciplinarios. Asimismo, aquellos cursos propuestos por los Colegios Departamentales, de carácter interdisciplinario;</p>
	<p>Nota: el Colegio de Facultad Interdisciplinaria debe intervenir en aprobar solicitudes de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación solo si tienen un componente interdisciplinario. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>



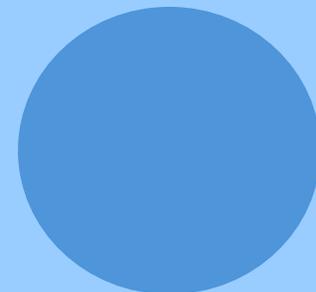
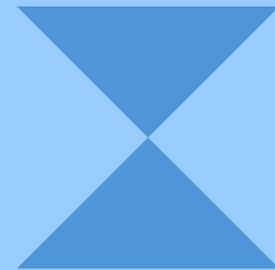
<p>X. Recibir las solicitudes de aprobación de becas para estudios de posgrado, estancias de investigación y periodos sabáticos, y turnarlas con su opinión al Colegio Departamental para su aprobación definitiva. Además, resolver en definitiva en caso de impugnación;</p>	<p>ELIMINAR</p>
	<p>Nota: Esta fracción X se debe eliminar ya que debe ser decisión del Colegio Departamental aprobar las becas de posgrado, las estancias de investigación y los periodos sabáticos. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>



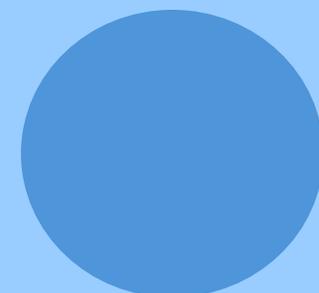
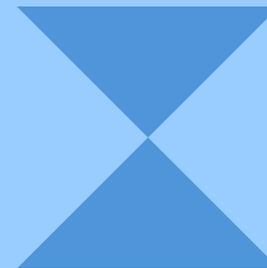
<p>XVI. Ratificar la designación de las personas titulares de las Coordinaciones de Programas Educativos de licenciatura y posgrado de carácter interdisciplinar, propuestos por la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria.</p>	<p>Ratificar la designación de las personas titulares de las Coordinaciones de Programas Educativos de licenciatura y posgrado de carácter interdisciplinar, propuestos por la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria. La ratificación deberá basarse en una consulta que realice el órgano colegiado a la comunidad académica y estudiantil que participa en el programa educativo correspondiente.</p>
	<p>Nota: es importante que las comunidades estudiantil y académica participen en la ratificación de las personas titulares de las coordinaciones de programas, bajo el principio de participación democrática.</p>



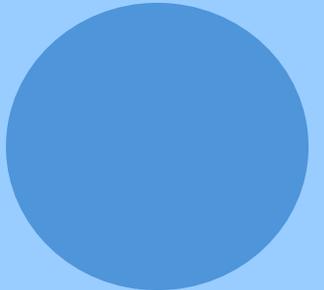
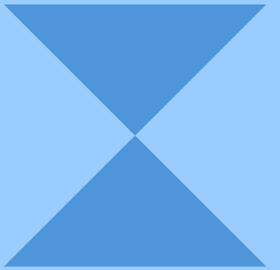
ARTÍCULO 15. Compete a los Colegios Departamentales, además de las atribuciones que les otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica, lo siguiente:	
	I. Ratificar la designación de las personas titulares de las Coordinaciones de Programas Educativos de licenciatura y posgrado, propuestos por la Jefatura de Departamento. La ratificación deberá basarse en una consulta que realice el órgano colegiado a la comunidad académica y estudiantil que participa en el programa educativo correspondiente.
	Nota: es importante que las comunidades estudiantil y académica participen en la ratificación de las personas titulares de las coordinaciones de programas, bajo el principio de participación democrática.
	NOTA: las siguientes fracciones deben de recorrer su numeración empezando con II.



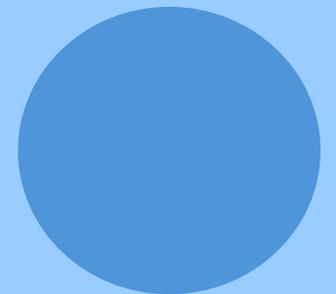
<p>II. Aprobar las solicitudes de prórroga de la contratación de personal académico temporal, en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico;</p>	<p>Aprobar las solicitudes de prórroga de la contratación de personal académico temporal, en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo del sector académico.</p>
	<p>Nota: el derecho a la prórroga de contratación también se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo del sector académico, y es fuente de derechos, por lo que debe incluir bajo el principio de respeto a los derechos laborales.</p>
<p>VI. Proponer al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, hasta tres perfiles de personal académico del Departamento, de la más alta categoría y nivel, para integrar la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción;</p>	<p>Proponer al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, a un miembro del personal académico del Departamento, de la más alta categoría, para integrar la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción;</p>
	<p>Nota: eliminar el requisito de máximo nivel porque eso restringe aún más los miembros del personal académico que pueden cumplir. Eliminar el requisito de proponer tres perfiles, y dejar que cada Colegio Departamental decida, si envía uno, dos o más miembros del</p>
	<p>personal académico en su propuesta. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>



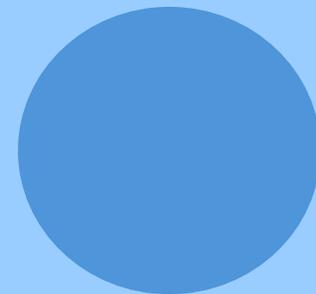
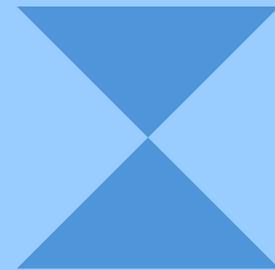
<p>VII. Proponer al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, hasta tres perfiles de personal académico indeterminado con una antigüedad mínima de 3 años del Departamento para integrar la Comisión Dictaminadora de la Programación;</p>	<p>Proponer al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, a un miembro del personal académico indeterminado con una antigüedad mínima de 3 años del Departamento para integrar la Comisión Dictaminadora de la Programación;</p>
	<p>Nota: eliminar el requisito de proponer tres perfiles, y dejar que cada Colegio Departamental decida, si envía uno, dos o más miembros del personal académico en su propuesta. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>
<p>VIII. Conocer la propuesta de Profesor Visitante y turnarla al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria y aprobarla en definitiva a partir del dictamen de la Comisión Dictaminadora de Promoción e Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria;</p>	<p>Conocer la propuesta de Profesor Visitante y turnarla a la Comisión Dictaminadora de Promoción e Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria y aprobarla en definitiva a partir del dictamen de esta Comisión;</p>
	<p>Nota: se debe turnar la propuesta de Profesor Visitante directamente a la Comisión Dictaminadora de Promoción e Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria, sin necesidad de usar como intermediario el Colegio de Facultad Interdisciplinaria. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>



<p>X. Aprobar proyectos académicos y de docencia disciplinarios, así como acordar proyectos académicos y de docencia interdisciplinarios y turnarlos al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria para su aprobación definitiva;</p>	<p>Aprobar proyectos académicos y de docencia disciplinarios, así como acordar proyectos académicos y de docencia interdisciplinarios y turnar estos últimos al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria para su aprobación definitiva;</p>
	<p>Nota: se requiere dejar claro que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria solo intervendría con su aprobación si se trata de proyectos académicos y de docencia interdisciplinarios. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>
<p>XI. Conocer los acuerdos del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria con relación a las solicitudes de aprobación de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación, así como de cursos de carácter interdisciplinar;</p>	<p>Acordar sobre las solicitudes de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación disciplinarios. Conocer los acuerdos del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria con relación a las solicitudes de aprobación de producción editorial, cursos, diplomados y proyectos de vinculación de carácter interdisciplinarios.</p>
	<p>Nota: el Colegio de Facultad Interdisciplinaria solo debe intervenir para aprobar si se trata de producción editorial, cursos diplomados y proyectos de vinculación de carácter interdisciplinarios. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>



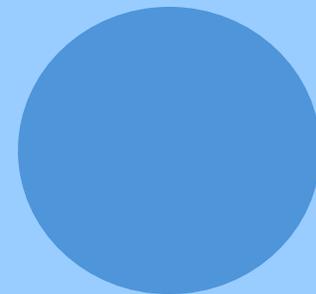
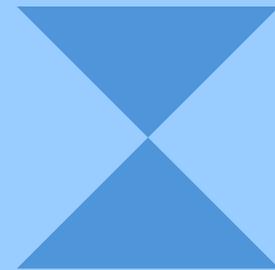
<p>XIV. Resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico del Departamento, a partir del dictamen de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción de la Facultad Interdisciplinaria, y la opinión turnada por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente;</p>	<p>Resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico del Departamento, a partir del dictamen de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción de la Facultad Interdisciplinaria;</p>
	<p>Nota: la ley 169 no establece que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria deba emitir una opinión sobre el ingreso y promoción del personal académico por lo que hay que eliminar esa parte. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>
<p>XVII. Aprobar las solicitudes de becas para estudios de posgrado, estancias de investigación y periodos sabáticos, considerando la opinión del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente.</p>	<p>Aprobar las solicitudes de becas para estudios de posgrado, estancias de investigación y periodos sabáticos.</p>
	<p>Nota: la ley 169 no establece que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria deba emitir una opinión sobre las solicitudes de becas de posgrado, estancias de investigación y períodos sabáticos del personal académico por lo que hay que eliminar esa parte. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>



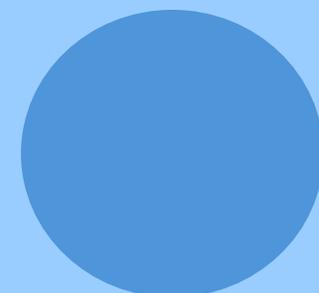
ARTÍCULO 16. La persona titular de Rectoría será elegida por el Colegio Universitario, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento General de Elecciones. Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clases.

ARTÍCULO 16. La persona titular de Rectoría será elegida por el Colegio Universitario, **mediante un proceso democrático de votación vinculante de la comunidad universitaria, el Colegio Universitario respetará en todo momento la voluntad expresada en la votación de la comunidad universitaria.** Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clases.

Nota: bajo el principio de participación democrática se debe de respetar la votación de la comunidad universitaria por parte del Colegio Universitario. Es importante evitar que se repita lo sucedido en la elección de la Coordinadora de la Facultad Interdisciplinaria de Humanidades y Artes, en donde las comunidades estudiantil y académica votaron mayoritariamente por un candidato (logrando un porcentaje de votos del 54%) y el Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Humanidades y Artes votó por mayoría para elegir a otra candidata que solo logró el 26% de los votos, estando actualmente de manera antidemocrática fungiendo como Coordinadora de esa Facultad.



<p>XII. Crear, reestructurar o suprimir las dependencias técnicas o administrativas conforme lo requiera el buen funcionamiento de la institución;</p>	<p>Crear, reestructurar o suprimir las dependencias técnicas o administrativas conforme lo requiera el buen funcionamiento de la institución, previo acuerdo del Colegio Universitario;</p>
	<p>NOTA: esta facultad debe ser del Colegio Universitario. Hay que recordar que con el rector Heriberto Grijalva se infló significativamente la nómina del personal de confianza creando direcciones y subdirecciones administrativas, además creó, sin sustento en la Ley 4 dos nuevas secretarías generales, la de Finanzas y la de Rectoría, sin que ningún órgano colegiado las aprobara, y desviando recursos para el pago de altos sueldos y</p>
	<p>prestaciones, lo cual continúa hasta el momento con la secretaria de rectoría, que sin estar en la Ley 169, se mantiene como secretaria general.</p>

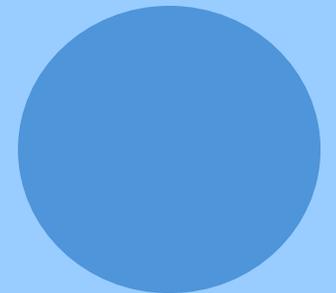


ARTÍCULO 23. La persona titular de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria será elegida por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento General de Elecciones. Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clase.

ARTÍCULO 23. La persona titular de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria será elegida por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, **mediante un proceso democrático de votación vinculante de las comunidades estudiantiles y académicas de los Departamentos que integran la Facultad.** Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clase.

Nota: bajo el principio de participación democrática se debe de respetar la votación de la comunidad universitaria por parte del Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Humanidades. Es importante evitar que se repita lo sucedido en la elección de la Coordinadora de la Facultad Interdisciplinaria de Humanidades y Artes, en donde las comunidades estudiantil y académica votaron mayoritariamente por un candidato (logrando un porcentaje de votos del 54%) y el Colegio de Facultad

Interdisciplinaria de Humanidades y Artes votó por mayoría para elegir a otra candidata que solo logró el 26% de los votos, estando actualmente de manera antidemocrática fungiendo como Coordinadora de esa Facultad.



ARTÍCULO 27. Las personas titulares de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria, además de lo establecido en el artículo 29 de la Ley

169 Orgánica de la Universidad de Sonora, tendrán las siguientes funciones:

ARTÍCULO 27. Las personas titulares de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria, además de lo

establecido en el artículo 29 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

I. **Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Colegio Universitario y el Colegio de Facultad Interdisciplinaria en sus respectivas competencias;**

II. **Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora.**

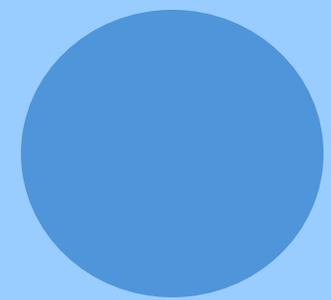
III. **Conducirse con honestidad, transparencia y respeto hacia las personas.**

IV. **Rendir cuentas de sus actos.**

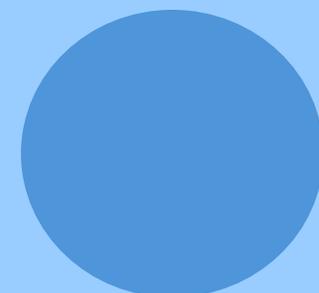
V. **Respetar los derechos humanos y laborales de toda la comunidad universitaria.**

VI. **Respetar la normatividad universitaria, en especial los contratos colectivos de trabajo.**

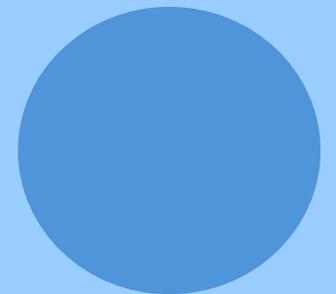
NOTA: es importante dejar explícito las obligaciones propuestas del I al VI, ante las flagrantes violaciones a los derechos de la comunidad universitaria por parte de funcionarios y titulares de órganos personales, las cuales en muchos casos quedan impunes.



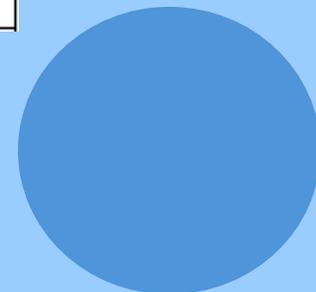
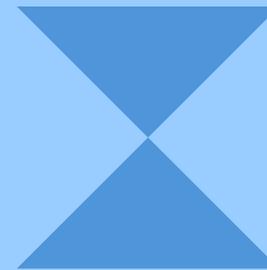
II. Recibir y enviar la documentación que deba ser analizada por la Comisión Dictaminadora	ELIMINAR
de Ingreso y Promoción y por la Comisión Dictaminadora de la Programación, las cuales realizarán el dictamen correspondiente y lo turnarán al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria para su conocimiento y opinión;	
	<p>Nota: la documentación debe ser enviada directamente a las Comisiones Dictaminadoras de Ingreso y Promoción y de Programación, la Ley 169 no establece que la persona Titular de la Coordinación de Facultad Interdisciplinaria tenga que ser intermediaria en la recepción de esta documentación.</p> <p>La ley 169 no establece que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria deba emitir una opinión sobre el ingreso, promoción o programación del personal académico por lo que hay que eliminar esa parte. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p>



<p>III. Supervisar y promover el cumplimiento de las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de docencia, investigación y vinculación que se realizan en los Departamentos adscritos a la Facultad;</p>	<p>Proponer medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de docencia, investigación y vinculación que se realizan en los Departamentos adscritos a la Facultad;</p>
	<p>Nota: la Ley 169 faculta a la persona Titular de la Coordinación de Facultad Interdisciplinaria a proponer medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de docencia, investigación y vinculación de los Departamentos (artículo 29 fracción IV), no la faculta para supervisar y promover el cumplimiento de esas medidas. Es importante no darle más poder de decisión a las Coordinaciones de Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las/os</p>
<p>V. Proponer, organizar y supervisar acciones tendientes a homologar el nivel académico en todos los Departamentos adscritos a la Facultad;</p>	<p>Proponer acciones tendientes a homologar el nivel académico en todos los Departamentos adscritos a la Facultad;</p>
	<p>Nota: la Ley 169 faculta a la persona Titular de la Coordinación de Facultad Interdisciplinaria a proponer acciones tendientes a homologar el nivel académico en todos los Departamentos adscritos a la Facultad (artículo 29 fracción VI), no la faculta para organizar y supervisar esas acciones. Es importante no darle más poder de decisión a las Coordinaciones de Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las/os nuevas/os directoras/es de División.</p>



<p>XV. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones de programas educativos de licenciatura y posgrado de carácter interdisciplinar, y</p>	<p>Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones de programas educativos de licenciatura y posgrado de carácter interdisciplinar, las cuales deberán de ratificarse por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria, con base en una consulta que realice el órgano colegiado a la comunidad académica y estudiantil que participa en el programa educativo correspondiente, y</p>
	<p>Nota: es importante que las comunidades estudiantil y académica participen en la ratificación de las personas titulares de las coordinaciones de programas, bajo el principio de participación democrática.</p>

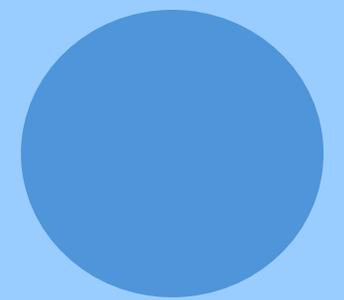


ARTÍCULO 31. Las personas titulares de la Jefatura de Departamento, además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, tendrán las siguientes funciones:

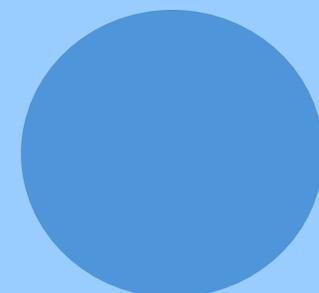
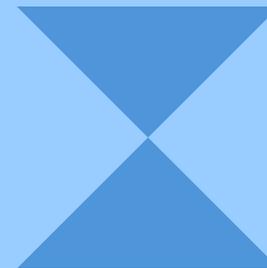
ARTÍCULO 31. Las personas titulares de la Jefatura de Departamento, además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

	I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Colegio Universitario y el Colegio de Facultad Interdisciplinaria en sus respectivas competencias;
	II. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora.
	III. Conducirse con honestidad, transparencia y respeto hacia las personas.
	IV. Rendir cuentas de sus actos.
	V. Respetar los derechos humanos y laborales de toda la comunidad universitaria.
	VI. Respetar la normatividad universitaria, en especial los contratos colectivos de trabajo.
	NOTA: es importante dejar explícito las obligaciones propuestas del I al VI, ante las flagrantes violaciones a

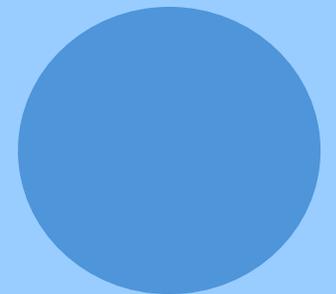
los derechos de la comunidad universitaria por parte de funcionarios y titulares de órganos personales, las cuales en muchos casos quedan impunes.



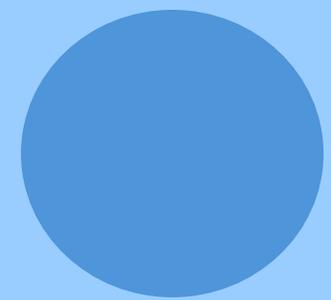
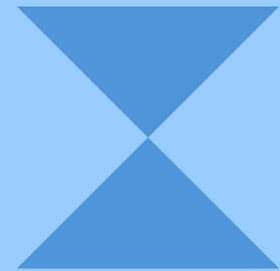
<p>I. Proponer al Colegio Departamental, de entre los integrantes del personal académico del Departamento, candidaturas para definir la propuesta que se hará al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria para integrar la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción y la Comisión Dictaminadora de la Programación;</p>	<p>ELIMINAR</p>
	<p>NOTA: con base en el principio de participación democrática se debe de eliminar esta fracción I, ya que restringe el derecho de la comunidad académica a hacer propuestas. Es contrario a la democracia concentrar en una persona con autoridad la facultad de proponer.</p>
<p>V. Asignar las cargas docentes al personal académico adscrito al Departamento, procurando el equilibrio entre investigación y docencia;</p>	<p>Asignar las cargas docentes al personal académico adscrito al Departamento, procurando el equilibrio entre investigación y docencia, respetando en todo momento el Contrato</p>
	<p>Colectivo de Trabajo del sector académico;</p>
	<p>NOTA: el Contrato Colectivo de Trabajo del sector académico es la normatividad donde se establecen los derechos de programación académica del personal académico, y es necesario dejar explícito este deber de los Titulares de las Jefaturas de Departamento debido a que algunos la incumplen.</p>



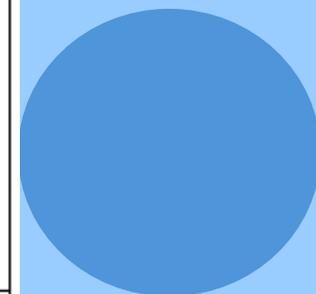
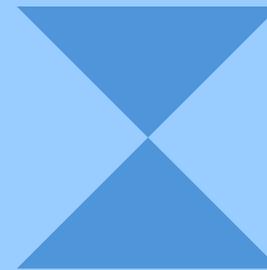
<p>XVIII. Recibir los dictámenes de los jurados de concursos de ingreso del personal académico y turnarlos al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria;</p>	<p>Recibir los dictámenes de los jurados de concursos de ingreso del personal académico y turnarlos a la Comisión Dictaminadora de Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria;</p>
	<p>NOTA: los dictámenes de los Jurados se deben de turnar directamente a la Comisión Dictaminadora de Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria sin intermediación del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria.</p>
<p>XX. Presentar propuestas de adscripción del personal académico del Departamento a áreas de Trabajo Académico (ATA) para su aprobación al Colegio Departamental;</p>	<p>ELIMINAR</p>
	<p>NOTA: con base en el principio de participación democrática se debe de eliminar esta fracción XX, ya que restringe el derecho de la comunidad académica a hacer propuestas. Es contrario a la democracia concentrar en una</p>
	<p>persona con autoridad la facultad de proponer.</p>
<p>XXI. Realizar propuestas, ante el Colegio Departamental para su aprobación, de integración de las comisiones para la reforma de planes de estudio o creación de programas educativos; y</p>	<p>ELIMINAR</p>
	<p>NOTA: con base en el principio de participación democrática se debe de eliminar esta fracción XXI, ya que restringe el derecho de la comunidad académica a hacer propuestas. Es contrario a la democracia concentrar en una persona con autoridad la facultad de proponer.</p>

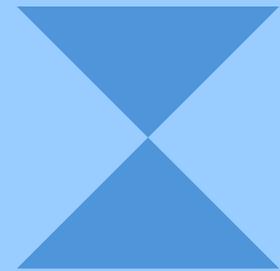


<p>ARTÍCULO 48. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Direcciones Administrativas de Campus las siguientes:</p>	
<p>IV. Impulsar, implementar y dar seguimiento administrativo a los programas institucionales y de apoyo académico, de carácter transversal, que conduzcan al mejor desarrollo de las funciones sustantivas de los Departamentos y el Campus Universitario;</p>	<p>Impulsar, implementar y dar seguimiento administrativo a los programas institucionales, que conduzcan al mejor funcionamiento del Campus Universitario;</p>
	<p>NOTA: las Direcciones Administrativas de Campus no están facultadas para intervenir en el seguimiento de programas de apoyo académico, deben de remitirse exclusivamente a la parte administrativa.</p>
<p>XIII. Colaborar en la coordinación de los Cursos Especiales de Verano del Campus Universitario, en coordinación con las Jefaturas Departamentales y las Coordinaciones de Programa;</p>	<p>Coadyuvar con la disposición de instalaciones para los Cursos Especiales de Verano del Campus Universitario, que programen las Jefaturas Departamentales;</p>
	<p>NOTA: las Direcciones Administrativas de Campus no están facultadas para intervenir en la programación de cursos.</p>
<p>XV. Orientar integralmente las actividades del Campus Universitario respectivo dentro del marco de planeación institucional;</p>	<p>Orientar las actividades administrativas del Campus Universitario respectivo dentro del marco de planeación institucional;</p>
	<p>NOTA: la Ley 169 no otorga facultades a las personas Titulares de las Direcciones Administrativas de Campus para intervenir en las actividades académicas, por lo que su accionar debe de restringirse a actividades administrativas.</p>



	ARTÍCULO 68. Los representantes propietarios y suplentes ante los órganos colegiados están obligados a informar, consultar a las
	comunidades que representan y votar en las sesiones de los órganos colegiados de acuerdo con la votación de su comunidad de representados. En particular su voto para la elección de titulares de los órganos personales de Rectoría, Coordinaciones de Facultades Interdisciplinarias y Jefaturas de Departamento en todo momento deberá ser en el mismo sentido que la votación mayoritaria de su comunidad de representados.
	NOTA: es un principio básico de la democracia que los representantes deben informar y consultar a sus comunidades de representados, además de decidir en los órganos colegiados de acuerdo con la decisión mayoritaria por votación de sus representados. Además, esto también se justifica por el principio de transparencia y rendición de cuentas aplicado a los representantes,





**LUCHEMOS POR UNA UNIVERSIDAD DE
SONORA CON EXCELENCIA ACADÉMICA Y
DONDE SE RESPETE EL DERECHO A LA
EDUCACIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS Y
LABORALES**

**NO PERMITAMOS QUE LA LEY 169 SE
CONVIERTA EN UNA LEY 4 BIS**

**EXIJAMOS LA APROBACIÓN DE UN
ESTATUTO GENERAL QUE DEMOCRATICE A
LA UNIVERSIDAD DE SONORA**

